



Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma

Año LV. 26 DE AGOSTO DE 1914. Núm. II.

SUMARIO: Bendición de Su Santidad.—Real Cédula de Ruego y Encargo y Circular de la Nunciatura.—Exhortación de Su Santidad a todos los católicos del Orbe.—Circular sobre el cumplimiento de la Exhortación de Su Santidad.—Letras Apostólicas concediendo indulgencias con motivo del Centenario del restablecimiento de la Compañía de Jesús (textos latino y castellano).—Decretos de la S. C. del Santo Oficio sobre indulgencia plenaria el día 2 de noviembre, y sobre las parciales que se ganan una o más veces al día.—Anuncio de Becas en la Universidad Pontificia de Burgos.—Sentencia contra un blasfemo.—Movimiento del personal: Necrología.

Bendición Apostólica.

Al telegrama de felicitación y homenaje que nuestro Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo dirigió el día 4 del corriente a nuestro Santísimo Padre Pío X con motivo del undécimo aniversario de su elevación al Solio Pontificio, se ha dignado contestar el Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado con el siguiente despacho telegráfico:

«Roma, 9 (15'20).—Monseñor Obispo de Burgo de Osma (España).

El Padre Santo, conmovido por los homenajes y felicitaciones de Vucencia, le da las gracias y le bendice de corazón con sus diocesanos.

CARDENAL MERRY DEL VAL».

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dirigir a nuestro Excmo. e Ilmo. Prelado la Real Cédula de Ruego y Encargo del tenor siguiente:

“EL REY

Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos, Administradores Apostólicos, Vicarios Capitulares de las Iglesias de esta Monarquía, y Vicario general Castrense:

El fallecimiento de Su Santidad Pío X, de veneranda e imperecedera memoria, a quien el Señor se ha servido llamar en el día de ayer al eterno descanso, llen a Mi ánimo del más profundo sentimiento, como llenará el de España y el de los demás pueblos católicos. En momentos tan tristes y solemnes debemos todos rogar a Dios conceda a la Iglesia el Sucesor que más convenga al bien general de la misma; que sea digno continuador de las eminentes dotes y esclarecidas virtudes del ilustre Pontífice fallecido.

A este fin, Os Ruego y Encargo dispongáis que en todas las Iglesias Catedrales, Colegiatas y Párroquias de vuestras respectivas Diócesis se eleven preces al Señor para el mayor bien de su Santa Iglesia.

En ello Me serviréis, y del recibo de la presente, y de lo que en su vista resolváis, daréis cuenta a Mi Ministro de Gracia y Justicia.

Dada en Palacio, a veintiuno de Agosto de mil novecientos catorce.

YO EL REY

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón y Elió.

Al Reverendo Obispo de Osma.“

Tambien el Excmo. Sr. Nuncio Apostólico en España se ha dignado enviar a nuestro Rvdmo. Sr. Obispo la siguiente Circular:

“NUNCIATURA APOSTÓLICA

San Sebastián, 21 de agosto do 1914.

Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Osma.

Con profunda pena cúpleme participar a V. Exc. la tristísima noticia del fallecimiento de Su Santidad Pío X, nuestro amantísimo Padre, acaecido en la madrugada de ayer, 20 del corriente.

Comunico a V. Exc. este infausto acontecimiento a fin de que se sirva mandar se celebren por el alma de tan grande y glorioso Pontífice los sufragios de costumbre, y después se hagan rogativas al Todopoderoso para que conceda pronto a la Iglesia católica un sucesor que repare tan dolorosa pérdida y llene felizmente los Sagrados deberes de tan elevado ministerio.

Dios guarde a V. Exc. muchos años.

† FRANCISCO, *Arzobispo de Mira,*
Nuncio Apostólico.

Lcs piadosos y laudables deseos de Su Majestad el Rey (q. D. g.) y del Excmo. Sr. Nuncio Apostólico, expresados en los documentos anteriores, que acatamos con el mayor respeto y veneración, han sido ya cumplidos en virtud de la circular publicada en el número extraordinario del BOLETIN OFICIAL del Obispado, de fecha 21 del mes corriente.

Burgo de Osma, 24 de agosto de 1914.

El Gobernador Ecco., S. P.

DR. EDUARDO NÚÑEZ VÁZQUEZ.

ACTA PII PP. X

AD UNIVERSOS ORBIS CATHOLICOS

MORTATIO

Dum Europa fere omnis in anfractus abripitur funestissimi belli cuius quae pericula, quas clades, quem exitum qui paullulum reputaverit, is profecto luctu atque horrore se confici sentiat, non possumus non gravissime et Ipsi affici, non angi animo moerore acerbissimo, quum simus de tot civium, de tot populorum salute ac vita solliciti. In tanta rerum omnium perturbatione ac discrimine plane sentimus atque intelligimus hoc a Nobis paternam caritatem, hoc apostolicum ministerium postulare, ad christifidelium omnium animos eo convertamus impensius *unde venit auxilium*, ad Christum, dicimus, *principem pacis et Dei atque hominum mediatorem potentissimum*. Huius igitur thronum gratiae ac misericordiae adeant omnes, hortamur, quotquot sunt per orbem catholici in primisque viri e clero; quorum insuper erit, iussu episcoporum in unaquaque paroecia publicas peragere supplicationes ut misericors Deus, quasi piorum precibus defatigatus, funestas belli faces amoveat quantocius detque benignis iis qui publicae rei praesunt *cogitare cogitationes pacis et non afflictionis*.

Ex aedibus Vaticanis, die II augusti MCMXIV.

PIUS PP. X.

Circular.

Pocos días antes de su muerte, apesadumbrado y profundamente conmovido, Su Santidad el Papa, Pio X, por los horrores de una guerra que envuelve a las naciones más poderosas de Europa en una lucha fratricida, cuyas consecuencias no po-

drán menos de ser funestísimas para la vida moral y material de los pueblos, dirigió a todos los católicos del orbe la anterior exhortación, en la cual, dando muestras inequívocas de su ardiente caridad para con los hombres y de su paternal solicitud por el bien de sus hijos, y como queriendo fundir en el suyo los corazones de todos los fieles, a todos nos invita con palabras de ternura a acercarnos a Cristo, príncipe de la paz y mediador poderosísimo entre Dios y los hombres, por medio de la oración y de preces públicas, a fin de que, movida su misericordia por nuestras súplicas y ruegos incesantes, haga brillar cuanto antes sobre Europa los suaves resplandores de una aurora de paz.

Si hemos de ser hijos fieles de tan grande y glorioso Papa, si como tales hemos de cumplir con escrúpulo los encargos que nos hizo con el corazón oprimido de dolor y casi desde el lecho de muerte, acudamos ante los altares y pidamos al Todopoderoso que se apiade de las naciones, que han encendido el fuego de la guerra, y de los ejércitos que chocan entre sí con un furor de barbarie.

Para alcanzar estos fines, los Sres. Curas Párrocos y Encargados de parroquias, en esta Diócesis, exhortarán a los fieles a que, uniendo su espíritu al de nuestro Padre amantísimo Pío X, que sin duda ofreció gustoso su vida para obtener del cielo la paz y concordia entre las naciones, acudan al templo del Señor e, incada la rodilla, eleven plegarias al Altísimo suplicando que cesen pronto los horrores de una guerra tan cruenta, y además, en días en que sea numerosa la concurrencia de fieles, harán por tres veces públicas rogativas.

Todos los Sres. Sacerdotes que celebren en iglesias de este Obispado, luego que tengan noticia de la elección de nuevo Romano Pontífice, dirán en la Misa, siempre que lo permita el rito, la oración *pro pace*, en lugar de la *mandada hasta la fecha*.

Burgo de Osma, 25 de agosto de 1914.

El Gobernador Ecco, S. P.

DE. EDUARDO NÚÑEZ VÁZQUEZ.

LETRAS APOSTÓLICAS DE PÍO X EN LATIN Y CASTELLANO

**Indulgentiae plenariae et partiales occasione centesimi
anni a restituta Societate Jesu**

PIUS PP. X

Universis Christifidelibus, salutem et Apostolicam
Benedictionem.— Refert ad Nos dilectus filius Fran-
ciscus Xaverius Wernz, praepositus generalis Socie-
tatis Jesu, die septimo proximi mensis augusti cente-
simum reversurum esse annum, ex quo ipsa Societas,
auctoritate et gratia Sedis apostolicae per Constitutio-
nem *Sollicitudo omnium ecclesiarum* a Pío PP. VII rec-
mem. decessore Nostro obsignatam, restituta feliciter
fuit. Ad auspiciati eventus memoriam celebrandam,
addit idem praepositus generalis, per triduum, videli-
cet diebus quarto, quinto et sexto atque insuper ipso
septimo die mensis augusti huius anni, honore Sacra-
tissimi Cordis Jesu solemnes in gratiarum actionem
supplicationes omnibus in ecclesiis atque in oratoriis
publicis aut semipublicis ad Societatem ipsam ubique
terrarum pertinentibus fore peragendas. Ut vero hæ
fiant uberiore cum spirituali emolumento, enixas. No-
bis ipse generalis moderator preces humiliter adhibet,
ut fidelibus in Societatis Jesu templa ac sacella dictis
diebus hoc anno conventuris, de thesauro Ecclesiae
Nobis divinitus concredito, peculiare quasdam gratias
largiri dignemur, quemadmodum Gregorius PP. XVI
rec. mem. praedecessor Noster anno rep. salutis
MDCCCXXX, recurrente saeculari die ab eadem
Societate confirmata, benigne peragendum existimavit.
Nos autem votis his piis ultro libenterque annuentes,
ut erga Societatem tot tantisque nominibus de Eccle-
sia Dei optime meritam benivolentis animi nostri
sensus significemus, auditis VV. FF. NN. S. R. E. Car-
dinalibus Inquisitoribus generalibus, de Omnipoten-
tis Dei misericordia ac beatorum Petri et Pauli Apos-

tolorum Eius auctoritate confisi, omnibus et singulis tam religiosis dictae Societatis alumnis, quam fidelibus ex utroque sexu, qui quovis die ad cuiusque eorum libitum eligendo, e praestitutis illis quatuor mensis augusti diebus, quibus, de venia Congregationis Sacrorum Rituum, restitutae Societatis Jesu memoria solemniter recoletur ubique terrarum, quamlibet dictae Societatis Ecclesiam, sive quodvis eiusdem Societatis sacellum publicum, aut semipublicum, admissorum sacramentali confessione expiati caelestibus epulis rite refecti, visitaverint, ibique Deo gratias agentes, pro christianorum principum concordia, haeresium extirpatione, peccatorum conversione ac Sanctae Matris Ecclesiae exaltatione pias ad Deum preces effuderint, plenariam semel omnium peccatorum suorum indulgentiam et remissionem misericorditer in Domino concedimus. Insuper dictis religiosis et fidelibus, qui corde saltem contriti, quamlibet ex ecclesiis ipsis, sive quodvis e memoratis sacellis, Deo similiter gratiam agentes, precesque, ut supra diximus, fundentes, celebraverint, indulgentiam septem annorum totidemque quadragenarum singulis illis quatuor diebus una vice acquirendam, largimur. Tandem permitimus religiosis ac fidelibus iisdem ut, si malint, possint plenaria et partialibus his indulgentiis vitae functorum labe poenasque expiari. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Praesentibus hoc anno tantum valituris. Volumus autem ut praesentium Litterarum transumptis, seu exemplis etiam impressis, et manu alicuius notarii publici subscriptis, seu sigillo personae in ecclesiastica dignitate constitutae munitis, eadem prorsus fides adhibeatur, quae adhiberetur ipsis praesentibus, forent exhibitae vel ostensae.

Datum Romae apud S. Petrum sub annulo Piscatoris die XXIII Januarii anno MCMXIV, Pontificatus Nostri undecimo. — R. CARD. MERRY DEL VAL, *a Secretis Status.*

Indulgencias plenarias y parciales con ocasión del Centenario del restablecimiento de la Compañía de Jesús

PIO, PAPA X

A todos los fieles cristianos salud y Bendición Apostólica.

Hemos comunicado Nuestro amado hijo Francisco Javier Wernz, Prepósito General de la Compañía de Jesús, que el día 7 del próximo mes de Agosto se cumplirá el centésimo año desde que la misma Compañía fué felizmente restablecida por autoridad y gracia de la Sede Apostólica, mediante la Constitución *Sollicitudo omnium ecclesiarum*, dada por Nuestro predecesor Pío VII, de grata memoria. Añade el mismo Prepósito General que, a fin de celebrar la memoria de tan fausto acontecimiento, han de tener lugar solemnes cultos en honor y acción de gracias al Sacratísimo Corazón de Jesús durante los tres días 4, 5, y 6 y en el mismo día 7 de Agosto del presente año en cuantas iglesias y oratorios públicos o semipúblicos tiene la dicha Compañía en todo el mundo. Y para que el fruto espiritual de dichas solemnidades sea más copioso, instante y humildemente nos suplica el referido Prepósito General nos dignemos conceder a cuantos fieles concurren a las iglesias y oratorios de la Compañía en los mencionados días del presente año ciertas gracias del tesoro de la Iglesia a Nós por disposición divina confiado, como ya benignamente se dignó hacerlo el año de nuestra reedificación 1840 nuestro predecesor Gregorio XVI, de feliz recordación, al cumplirse el tercer centenario de la Confirmación de la misma Compañía. Nos, pues, accediendo de buena gana y con la mejor voluntad a estas piadosas súplicas, a fin de dar una prenda de nuestra benevolencia a la Compañía, que por tantos y tan valiosos títulos ha merecido bien de la Iglesia de Dios; después de oír a Nuestros Venerables Herma-

nos los Cardenales Inquisidores Generales de la Santa Iglesia Romana; confiados en la misericordia y autoridad de Dios Omnipotente y de los bienaventurados Pedro y Pablo, sus Apóstoles, concedemos misericordiosamente en el Señor por una vez indulgencia y remisión plenaria de todos sus pecados, así a los Religiosos de la misma Compañía, como a los demás fieles de uno y otro sexo que en cualquier dia, que a su voluntad eligieren entre los cuatro del mes de Agosto arriba mencionados, en los cuales, con licencia de la Congregación de los Sagrados Ritos, ha de celebrarse solemnemente en todo el mundo la memoria del restablecimiento de la Compañía, visiten cualquiera de las iglesias u oratorios públicos o semipúblicos de la dicha Compañía, habiendo hecho confesión sacramental de sus culpas y recibido el manjar celestial, y dando en ella gracias a Dios, oraren devotamente por la concordia entre los príncipes cristianos, extirpación de las herejías, conversión de los pecadores y exaltación de la Santa Madre Iglesia. Otorgamos también a los mencionados Religiosos y fieles, con tal que, al menos con corazón contrito, visitaren dichas iglesias u oratorios y dando así mismo gracias a Dios oraren en la forma prescripta, una indulgencia de siete años y siete cuarentenas, que podrán ganar una vez en cada uno de los citados cuatro días. Por último permitimos a los mismos Religiosos y fieles que, si lo desean, apliquen estas indulgencias plenaria y parciales en expiación de las culpas y penas de los difuntos. No obstante cosa alguna en contrario. Estas Letras sólo tendrán valor en el presente año. Y queremos que a las copias y traslados, aun impresos, de estas Letras, como estén rubricados por mano de algún notario público o autorizados con el sello de alguna persona constituída en dignidad eclesiástica, se dé exactamente el mismo crédito que se daría al presente original si mostrado o exhibido fuere.

Dado en Roma, en San Pedro, bajo el anillo del Pescador, el día 23 de Enero de 1914, undécimo de Nuestro Pontificado.—R. CARD MERRY DEL VAL., *Secretario de Estado.*

SUPREMA S. CONGREGATIO S. OFFICII

(SECTIO DE INDULGENTIIS)

I

DECRETUM

PLENARIA INDULGENTIA «TOTIES QUOTIES» CONCEDITUR
IN DEFUNCTORUM SOLAMEN DIE 2 NOVEMBRIS

Die 25 iunii 1914.

Ssmus D. N. D. Pius div. prov. Pp. X, in audientia R. P. D. Adessori S. Officii impertita, perlibenter suscipiens preces multorum, praesertim Sacrorum Antistitum, ampliori cupientium suffragio animabus in purgatorio degentibus subvenire, quo dies generalis in Ecclesia universa defunctorum celebratur commemoratio, accedente eminentissimorum Patrum Cardinalium Inquisitorum generalium voto, in Congregatione habita feria IV, die 24 iunii, anno 1914, favorabiliter expresso, benigne concedere dignatus est ut die secunda novembris cuiuslibet anni, christifideles, confessi ac s. Communionem refecti, quoties aliquam ecclesiam vel publicum aut semipublicum oratorium, defunctis suffragaturi visitaverint, ibique ad mentem Summi Pontificis oraverint, toties plenariam Indulgentiam, animabus piacularibus flammis addictis tantummodo profuturam, lucrari valeant. Praesenti in perpetuum valituro, absque ulla Brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

D. CARD. FERRATA, *Secretarius.*

L. ✠ S.

† Donatus, Archiep. Ephesin., *Adessor.*

DECRETUM SEU DECLARATIO

DE PARTIALIBUS INDULGENTIIS SEMEL VEL
PLURIES IN DIE LUCRANDIS

Die 25 iunii 1914.

Ssmus. D. N. Pius div. prov. Pp. X. in audientia R. P. D. Adessori S. Officii impertita, proposito dubio, in toties lucriferi valeant indulgentiae partiales, quoties iniunctae preces vel opera iterentur, si nulla fiat in ipsarum concessionibus declaratio de iis pluries in die vel semel tantum acquirendis; praehabito voto eminentissimorum Patrum Cardinalium Inquisitorum generalium, feria IV die 24 iunii 1914, in ordinaria Congregatione enunciato, benigne respondere dignatus est: «Affirmative, seu posse, in casu, eiusmodi «partiales Indulgentiae toties acquiri, quoties preces «vel pia opera in concessionibus indicata reiterentur». Contrariis quibuscumque non obstantibus.

D. CARD. FERRATA, *Secretarius*,

L. ✠ S.

† Donatus, Archiep., Ephesin. *Adessor*:

UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE BURGOS

Anuncio de Becas

Se anuncia la provisión de un buen número de becas enteras en estudiantes pobres, de buena salud corporal, muy virtuosos, de gran talento y de decidida vocación eclesiástica.

Podrán aspirar a ellas todos los estudiantes españoles, aun los que se sientan con vocación para ejercer el ministerio en Ultramar o en las altas misiones de la Propaganda Fide; en igualdad de circunstancias serán preferidos 1.º los naturales de Vitoria de Rioja, y 2.º los de la Diócesis de Burgos y de Calahorra y la Calzada conjunta e indistintamente, dando entre ellos la prelación a los más probados, o sea, a los que ya

hubiesen emprendido sus estudios y estuviesen mas adelantados en los mismos.

Los extradiocesano no adquieren compromiso alguno con esta Diócesis, siguiendo sujetos a su Prelado respectivo.

El plazo para presentar las solicitudes terminará el 31 de agosto y se dirigirán al M. I. Sr. Rector de la Universidad Pontificia de Burgos.

Indicarán en la solicitud el Seminario, Centro docente o Escuela nacional o particular donde hayan hecho sus estudios, y si en la prueba de ellos han obtenido la calificación de Sobresaliente.

Cuando sean avisados para que se presenten a sufrir el examen, previo a la adjudicación de la beca, deberán presentar el competente permiso de su Obispo u Ordinario, si fuesen extradiocesanos, certificación de los estudios que hubieren hecho, de buena conducta y de buena salud.

Se avisará antes del día 15 de septiembre a los que sean elegidos para sufrir dicho examen, para el cual habrán de presentarse el día 25 del mismo septiembre.

Los agraciados, para que puedan serlo definitivamente, habrán de sufrir antes el examen, o pruebas que se crean oportunas según las circunstancias.

Para formar el mejor Profesorado posible, podrán ser enviados a estudiar en Universidades u otros Centros nacionales o extranjeros los estudiantes más sobresalientes y que mayores disposiciones y preparación demuestren para aprender profundamente y enseñar alguna ciencia o disciplina especial, a fin de que, bien perfeccionados en sus estudios, puedan después explicarlas en la Universidad Pontificia de Burgos o en otro Seminario.

Burgos, 7 de julio de 1914.

EL GRAN CANCELARIO.

SENTENCIA CONTRA UN BLASFEMO

Denuncia

Al Juzgado: D. Pedro Jiménez Boj, Párroco de la de Santa María de la «Muela», única de esta villa, y vecino de la misma, como tal Párroco, y vecino pacífico, no puede menos de recurrir, hoy, a la autoridad de

V. y denunciar ante el Juzgado de su cargo, un hecho escandaloso, que constituye dos faltas, a la vez, si, cual incumbe, ha de velar por el orden y moralidad de su parroquia, por el Sacrosanto nombre de Dios y por el prestigio de su honorabilidad.

Aunque no era mi ánimo denunciar a nadie como blasfemo, y sí corregir, de otro modo, a los osados que descarada y escandalosamente se atreviesen a profanar con sus lenguas malditas el Santo nombre de Dios, y el de las cosas sagradas; tengo que desistir de tal proyecto, por esta vez, y recurrir nuevamente a su Autoridad, denunciando, cual no puedo menos, como blasfemo público, y como maltratador de mi persona, en palabras, después, a Raimundo Garro Escalada, de esta vecindad.

El hecho:

El día seis del corriente, y hora de las cinco de la tarde, ante los testigos, Anastasio y Saturnino de Miguel, herreros, Benito Beltrán, y su madre, Blasa Beltrán, Hilario Ramo, Sr. Alcalde, y también ante V, señor Juez municipal, y muchos más, que estaban presenciando el manejo de armar y funcionar las nuevas máquinas segadoras, traídas recientemente a esta localidad, el aludido Raimundo Garro, con un descaro sin igual, y un cinismo, que no tiene nombre, un poco antes de llegar a la carretera, primero y después, en la misma carretera, que está frente a la casa rectoral, que actualmente habita el denunciante, como Párroco, y en ocasión de hallarse el que suscribe en el balcón de la misma, pacífica y tranquilamente, vomitó el denunciado tantas y tan abominables blasfemias contra Dios y las cosas sagradas, y faltó, además, con sus malas palabras, tan groseramente al que dice, que no puede menos de denunciarle ante V.:

1.º Por haber infringido el artículo 586 del Código penal vigente, en su párrafo 2.º con sns palabras

ofensivas a la moral y a las buenas costumbres; y
2.º Por haber *maltratado, o tratado mal*, al Párroco que suscribe, *de palabra*, llamándole, a voz en grito, «mal cura», con escándalo de todos los que le oyeron, quebrantando también el artículo 604 del mismo Código penal, a tenor de lo dispuesto en su párrafo primero

Suplicándole sea castigado,—y teniendo en consideración que es reincidente,—por las dos faltas cometidas en un solo acto, según disponen los dos artículos citados, 586 y 604 del Código penal actual; ya que ninguna de las autoridades, ni la civil, ni la judicial, ante quienes se cometieron faltas tan groseras y escandalosas, trataron de reprimir a tan osado escandaloso, según previenen las Ordenanzas municipales, en su artículo 9.º, al Alcalde, y la Ley de enjuiciamiento criminal, en su artículo 962, al Juez municipal.

Es justicia, que me veo precisado a suplicar a V, so pena de dejar impune acto tan escandaloso, y, en cierto modo, autorizar el escándalo, y permitir que el cínico y el osado campee por sus respetos, que es lo que en modo alguno, se debe tolerar.

Seguro, pues, de que sabrá administrar la que seguramente espero, dignese, para ello, señalar día y hora.

Monteagudo, y Junio, día diez de mil novecientos catorce.—El denunciante, *Pedro Jiménez Boj*, Párroco.

Sentencia:—En la villa de Monteagudo a treinta de Junio de mil novecientos catorce; constituido en audiencia pública el Tribunal municipal compuesto del Sr. Juez municipal D. Pedro Santa María Escalada y los Sres. Adjuntos en turno D. Carlos Labanda Garro y D. Vicente Muñoz Vela; habiendo visto y examinado el precedente juicio de faltas, por consecuencia de la denuncia presentada en este Juzgado municipal por D. Pedro Jiménez Boj, Cura Párroco y vecino de esta localidad, contra D. Raimundo Garro Escalada, soltero, mayor de edad, jornalero y de esta misma vecindad,

sobre blasfemias proferidas contra Dios y las cosas sagradas, y maltratar de palabra al denunciante sobre las cinco de la tarde del día seis del corriente mes.

Resultando: Que presentada la correspondiente denuncia en este Juzgado, se señaló para la comparecencia de las partes al juicio, el día diez y nueve del actual a las dos de la tarde, para cuyo acto fueron citados en forma con arreglo a la ley.

Resultando: Que habiendo comparecido al acto el denunciante y acusado, por el primero se manifestó que se ratificaba en el contenido de la referida denuncia; suplicando al Tribunal su corrección, y proponiendo los testigos de prueba para la justificación del hecho denunciado, excepcionando el acusado, no ser cierto cuanto expone el denunciante en la mencionada denuncia; cuyo acto fué suspendido por el Tribunal para el día veintidós de los corrientes y hora de la una de la tarde, en virtud de hallarse ausentes en sus faenas los testigos propuestos.

Resultando: Que constituido en Audiencia el Tribunal, Fiscal municipal, partes y testigos, hubo necesidad de suspenderlo nuevamente, por la falta de comparecencia al acto del Adjunto D. Carlos Labanda Garro, designando para su continuación el día treinta del actual y hora de la una de la tarde.

Resultando: Que constituido el Tribunal nuevamente en este día para la continuación del acto, con el Sr. Fiscal municipal, denunciante y testigos de prueba dejó de verificarlo el denunciado Raimundo Garro Escalada, no obstante hallarse citado en forma, ni justificado con certificación facultativa la causa que se lo haya impedido, por lo cual el citado Tribunal dispuso la continuación del acto por ausencia y rebeldía del citado denunciado, procediendo al examen de los testigos propuestos por citado denunciante para la justificación del hecho objeto de este juicio.

Considerando: Que examinados los testigos de prue-

ba por la que aparece de las declaraciones prestadas por Antonio Ruiz y Andrea Beltrán y Beltrán, resulta plenamente probado el hecho que motiva estos autos, no obstante la negativa absoluta del denunciado.

Considerando: Que la causa que ha motivado este juicio, es constitutiva de dos faltas previstas y penadas en los casos segundo y primero de los artículos quinientos ochenta y seis y seiscientos cuatro del libro tercero del Código penal, de las cuales es autor el denunciado Raimundo Garro Escalada de esta vecindad y reincidente por lo que afecta a la primera.

Considerando: Que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento criminal, conformándose este Tribunal con el parecer emitido por el Ministerio Fiscal, que ha sido parte invocada a dicho acto.

FALLA: Que debia de condenar y condenaba al denunciado Raimundo Garro Escalada, a que pague la multa de cinco pesetas por cada una de dichas faltas en papel de Pagos al Estado y un día de arresto por la primera, reintegro y costas de este juicio, acordando se notifique esta Sentencia al Sr. Fiscal municipal y denunciante y por lo que afecta al denunciado rebelde en los estrados de este Juzgado. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Santa Maria.—Carlos Labanda.—Vicente Muñoz. Es copia literal de su original.—El Secretario, *Pedro Blazquez*.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL

Necrología.—El día 10 de los corrientes falleció, a la edad de 70 años, D. Pedro Acón Pérez, Beneficiado de esta S. I. Catedral; y el 11, D. Francisco Soria López, Arcipreste-Párroco de Tardelcuende, a los 76 años. Los dos señores pertenecían a la Hermandad Diocesana de Sufragios del Clero.

Nuestro Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo concede cincuenta días de indulgencia por cada obra de piedad o misericordia que se haga en sufragio de los finados.



BENEDICTO XV

PONTIFICI · MAXIMO

JESV · CHRISTI

VICES · IN · TERRIS · GERENTI

QVI

SANCTAE · ECCLESIAE · CATHOLICAE

NOVVS · RECTOR · AD · GVBERNACVLA · SEDET

NAVEM

DVM · SAEVA · PROCELLA · VERTITVR · ORBIS

IN · ALTVM · SOLLERTI · MANV · DVCTVRVS

TEMPORA · SECVNDA

FAVSTAQVE · QVAEQVE · FELICIA

SOSPITA · MARIA

A · DEO · OMINANTVR

GRATVLAVNDI

ET · IVSSIS · AD · AVDIENDVM · DICTO · PARATI

EPISCOPVS

KLERVS · ET · POPVLVS

OXOMENSES

BENEDICTO 77

PONTIFICI • ALEXANDRO

MAY • CHRISIA

IN • TERRIS • GERMANI

1871

SACRILE • SOCIETATE • ALEXANDRE

NOVIS • SACRILE • SOCIETATE • ALEXANDRE

1871

DIVI • SACRILE • SOCIETATE • ALEXANDRE

IN • TERRIS • GERMANI

1871

FAVORITE • SOCIETATE • ALEXANDRE

SACRILE • SOCIETATE • ALEXANDRE

AT • TERRIS • GERMANI

1871

ET • SACRILE • SOCIETATE • ALEXANDRE

1871

ALBERTI • SACRILE • SOCIETATE • ALEXANDRE

1871

1871